



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas....	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles, 6 de junio de 1984

Núm. 68

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NUM. 18

A solicitud de la Sociedad Venatoria Piscícola de Palencia, en representación del titular del coto de caza P-10.117, del término de Villamuriel de Cerrato, he nombrado Guarda Jurado a D. VICENTE GONZALEZ AYERZA, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 25 de mayo de 1984.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

2433

#### CIRCULAR NUM. 19

A solicitud de la Sociedad Venatoria Piscícola de Palencia, en representación del titular del coto de caza P-10.117, del término municipal de Villamuriel, he nombrado Guarda Jurado a D. EMILIANO CORDON HOYOS, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 25 de mayo de 1984.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

2434

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1046/1984, de 11 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de pequeña y mediana empresa industrial. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 2 de junio de 1984).

El Real Decreto 1156/1983, de 29 de junio, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de pequeña y mediana empresa industrial, adoptó, en su reunión del día 26 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 26 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos como "bajas efecti-

vas" en los presupuestos del Organismo autónomo IMPI serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

#### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Valentín Merino Estrada, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 26 diciembre de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado, en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148, 1, 13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149, 1, 13, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en sus artículos 27, 1, 3.ª y 28, 1, que corresponde a la Comunidad competencia en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional e industrial, respectivamente, con las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de pequeña y mediana empresa industrial.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo, y de las disposiciones y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las funciones y servicios que venía realizando el Organismo autónomo del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, establecidas en el artículo tercero del Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, con exclusión de las de financiación prevista en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial las funciones de financiación y las actividades de ámbito estatal.

D) *Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Las funciones y competencias del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Comunidad de Castilla y León se desarrollarán coordinadamente a través de convenios de cooperación.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Dirección General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay vacantes.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 9.248.850 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2) ... ..	9.943.032
<b>Total</b> ... ..	<b>9.943.032</b>

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Crédito para 1983
	Pesetas
Gastos de personal ... ..	3.048.376
Gastos de funcionamiento ... ..	6.200.474
<b>Total</b> ... ..	<b>9.248.850</b>

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquellos que se

hallen en tramitación, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1156/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y servicios, así como de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 26 de diciembre de 1983. — Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

*Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia*

Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sobre organización funciones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

NOTA.—Las Relaciones a que hace referencia este Real Decreto, se encuentran publicadas en el Boletín Oficial del Estado núm. 132, de fecha 2 de junio de 1984.

2428

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 28 de mayo de 1984, por la que se desarrolla el Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, regulador del subsidio de defunción a cargo de MUFACE. "Boletín Oficial del Estado", núm. 132, de 2 de junio de 1984).

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, por el que se regula el subsidio de defunción a cargo de MUFACE, exige como requisito para ser beneficiario del mismo, la dependencia económica del mutualista. Es necesario, por tanto, determinar las circunstancias en que ésta se produce, así como precisar las condiciones y requisitos para causar derecho a la prestación en determinados supuestos.

En su virtud, este Ministerio de la Presidencia, a propuesta de la Gerencia de la Mutualidad y previo informe de su Consejo Rector, ha dispuesto:

Primero.—A los efectos de determinar la dependencia económica del mutualista por parte de sus familiares, y por el orden excluyente que establece el artículo 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se observarán las siguientes normas:

1. En todo caso, se entenderá que existe dependencias económicas del mutualista por parte de su cónyuge y de sus hijos menores de veintiún años o mayores de dicha edad incapacitados permanentemente para cualquier trabajo cuando convivan con él, circunstancia que se acreditará por cualquier medio de prueba fehaciente.

2. En los supuestos de divorcio sin ulterior matrimonio de ninguno de los cónyuges o de separación legal, en ambos casos con sentencia judicial firme que obligue al pago de pensión o alimentos o confiera la tutela de los hijos, se considerará que existe dependencia económica del mutualista por parte del cónyuge divorciado o separado y de los hijos que permanezcan bajo su guardia y custodia.

3. En caso de separación de hecho, se entenderá que existe dependencia económica del mutualista, siempre que convivan con el cónyuge separado los hijos de ambos menores de veintiún años o mayores de dicha edad con incapacidad permanente para el trabajo.

4. En los demás supuestos de divorcio o de separación legal en que no exista declaración judicial de pago de pensión o alimentos ni custodia expresa de menores de edad, así como de separación de hecho, será beneficiario del subsidio el cónyuge que perciba ingresos no superiores al salario mínimo interprofesional.

5. Los hijos menores de veintiún años que no convivan con el mutualista deberán acreditar la percepción de ingresos no superiores al salario mínimo interprofesional para poder ser considerados como beneficiarios del subsidio.

6. Los familiares a que se refieren las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 77 del Reglamento General del Mu-

tualismo Administrativo serán beneficiarios del subsidio cuando acrediten la convivencia de forma permanente con el mutualista fallecido. De no acreditarse ésta se entenderá que existe dependencia económica cuando perciban ingresos no superiores al salario mínimo interprofesional.

Si dentro de cada grado de parentesco en el orden señalado por el citado precepto, concurren dos o más familiares como posibles beneficiarios del subsidio, la dependencia económica, tal y como se define en el párrafo precedente, se considerará individualmente en cada uno de ellos.

Segundo.—1. Cuando el mutualista opte por fijar entre los beneficiarios que dependan económicamente de él un orden de preferencia distinto al que establece el artículo 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo deberá hacerlo constar expresamente ante la correspondiente Delegación de MUFACE mediante declaración escrita conforme al modelo que se establezca por la Gerencia.

2. Al producirse el fallecimiento del mutualista, se seguirá el orden de prelación señalado por el mismo, acreditándose la dependencia económica exigida para el reconocimiento del subsidio de defunción según lo dispuesto en la instrucción primera. No obstante, si como consecuencia de la aplicación de tal orden de prelación no pudiera reconocerse el derecho a la percepción del subsidio a ninguno de los beneficiarios designados, se estará a lo dispuesto en el mencionado artículo 77 del Reglamento general del Mutualismo Administrativo.

Tercero.—La dependencia económica del mutualista por parte de la persona a quien designe libremente como beneficiario del subsidio, en defecto de los familiares a que se refiere el artículo 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se acreditará mediante la presentación de certificación del padrón municipal o cualquier otro documento expedido por la autoridad municipal competente que justifique la convivencia habitual de la persona designada con el mutualista en la misma vivienda, y de declaración suscrita por aquélla de no percepción de ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

La designación de la persona a que alude el párrafo anterior se hará ante la correspondiente Delegación de MUFACE mediante declaración escrita del mutualista, conforme al modelo que se determine por la Gerencia.

Cuarto.—Para que MUFACE pueda hacerse cargo hasta el límite del importe del subsidio de los gastos de entierro y otros derivados de la última enfermedad, no cubiertos por la asistencia sanitaria, del mutualista que no tenga beneficiarios de esta prestación, ni haya designado persona alguna como beneficiario del subsidio, se requerirá la presentación en la Delegación de MUFACE que corresponda de las oportunas facturas de gastos por parte de la persona física o jurídica de carácter asistencial que los hubiere sufragado y que no viniere obligada a ello contractual o estatutariamente.

Quinto.—Por la Gerencia de MUFACE se dictarán las instrucciones precisas respecto a las formalidades y requisitos que han de reunir las solicitudes de subsidio de defunción y demás documentos probatorios que se presenten en las Delegaciones Provinciales o Ministeriales de la Mutualidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—Moscoso del Prado y Muñoz.

Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

2429

**Ministerio de Educación y Ciencia**

RESOLUCION de 21 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se modifica un Centro público de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia. "Boletín Oficial del Estado", núm. 131, de fecha 1 de junio de 1984).

Examinado el expediente incoado por el Director de la Obra de Protección de Menores para el Centro "San Juan Bosco", sito en la calle Federico Mayo, 37, de esa capital, por el que solicita el cambio de una unidad de niños por una unidad mixta de EGB en régimen especial:

Visto el Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre "Boletín Oficial del Estado" de 20 de enero de 1979), sobre desconcentración de funciones de las Direcciones Provinciales del

Ministerio de Educación y Ciencia, y el artículo 1.º, e), de la Orden ministerial de 3 de agosto de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto);

Visto que reúne los requisitos y condiciones exigidos según los informes favorables que emite la Inspección de Educación Básica del Estado, División de Planificación y Unidad Técnica de esta Dirección Provincial,

Esta Dirección Provincial ha resuelto modificar el Centro que a continuación se cita:

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Código del Centro: 34001558. Denominación: Colegio público "Casa Obser-

vación San Juan Bosco". Régimen de provisión: Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa de Protección de Menores. Domicilio: Federico Mayo, 37. Transformaciones: Una unidad de niños de EGB de régimen especial en una unidad mixta de Educación General Básica de régimen especial. Composición resultante: Una unidad mixta de EGB de régimen especial.

Palencia, 21 de febrero de 1984.—El Director provincial, Luis Miguel Noriega Rodríguez.

2430

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO  
EN LA ZONA 5.ª DE CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sainz,  
Recaudador de Tributos del Estado  
en la expresada zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, c/. General Mola, 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las fechas que se indican, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la preinserta providencia de apremio y contra los posteriores actos de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado caben, tan solo por cuestiones de procedimiento los siguientes recursos; ante la Tesorería de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al del recibo de la presente notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación, de 14 de noviembre de 1968, y posteriormente, el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días siguientes, hábiles, al en que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribu-

nal Económico Administrativo Provincial.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

#### Relación de deudores:

Miguel Angel García López, de Aguilar de Campoo, certificación de apremio núm. 769, por el concepto de V. Capítulos III-Multa Gob. Civil, expedida en 13-2-84, providenciada de apremio el 13 de marzo de 1984. Importe: 5.000 ptas.

Celia Hoyos Lucio, de Aguilar de Campoo, certificación de apremio número 1.219, por el concepto de Varios Capítulos III-Expte. 338-83, expedida en 14-5-84, providenciada de apremio el 17 de mayo de 1984. Importe: 10.000 ptas.

Cemosa, de Guardo, certificación de apremio núm. 691, por el concepto de Varios Capítulos III, expedida en 1-2-84, providenciada de apremio el 7 de marzo de 1984. Importe de 25.100 pesetas.

Emilio López García, certificación de apremio núm. 71, por el concepto de Tasas Sanitarias, expedida en 4-2-80, providenciada de apremio el 13 de febrero de 1980. Importe de 320 pesetas.

Cervera de Pisuerga, 28 de mayo de 1984.—La Recaudadora, María del Rocío Concejo.

2443

### Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO  
EN LA ZONA 5.ª DE CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sainz,  
Recaudador de Tributos del Estado  
en la expresada zona.

Hago saber: Que con fecho 3 de mayo de 1984, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se

expresan, por Contribución Territorial Urbana.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, donde se ha efectuado anotación preventiva a favor de la Hacienda Pública, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

#### BRAÑOSERA

Julia Fernández Valle. — Una finca urbana en la calle General Franco, 26, de 254 m2. de superficie, que linda derecha, General Franco; izquierda, calle General Franco y fondo, campo. Débitos y costas presupuestadas de 6.201 pesetas.

Avelina García Gutiérrez. — Una finca urbana en el pueblo de Salcedillo, núm. 46, de 74 m2. de superficie, que linda derecha, Hros. de José Iglesias; izquierda, Teodoro Ruiz Rojo y fondo, calle Real. Débitos y costas presupuestadas de 5.259 pesetas.

#### CASTREJON DE LA PEÑA

Herederos de Filadelfo Luis. — Una finca urbana en la calle Santibáñez, núm. 39, de 62 m2. de superficie, que linda derecha, Lorenzo de Arriba Calvo; izquierda y fondo, Ctra. de Santibáñez. Débitos y costas presupuestadas de 6.624 pesetas.

Froilana Pélaz. — Una finca urbana en Pb. Pisón Castrejón, núm. 45, de 202 m2. de superficie, que linda derecha, izquierda y fondo, con calle Larga. Débitos y costas presupuestadas de 5.361 pesetas.

Apolonia Quijano Vega. — Una finca urbana en calle La Iglesia, n.º B10, de 103 m2. de superficie, que linda derecha, Tomás Villegas Delgado; izquierda, calle La Iglesia y fondo, tras la Iglesia. Débitos y costas presupuestadas de 5.168 pesetas.

#### CERVERA DE PISUERGA

Jesús García. — Una finca urbana en el Pueblo de Rabanal de los Caballeros, núm. 7, tiene una superficie de 283 m2. y linda derecha, vía pública; izquierda, Eleuterio Valbuena Sastre y

fondo, Vía pública. Débitos y costas presupuestadas de 6.613 pesetas.

Manuel Martín Contreras. — Una finca urbana en calle Angustias, número 2, de 35 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha Ctra. de Palencia; izquierda, José Herrero y fondo, Matilde Villarreal. Débitos y costas presupuestadas de 5.443 pesetas.

Félix Prieto Luis. — Una finca urbana en la calle Almírez, núm. 18, que linda derecha, Petra Estalayo; izquierda, Mariano Pinto y fondo, calle José Antonio Primo de Rivera. Débitos y costas presupuestadas de 6.333 pesetas.

Elías Vegas Gil. — Una finca urbana en el Pueblo de Ventanilla, calle Real, núm. 22, de 193 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Félix Vega Gil; izquierda y fondo, calle Real. Débitos y costas presupuestadas de 6.250 ptas.

#### GUARDO

Comunidad de vecinos. — Finca urbana en calle Jacometrezo, núm. 16, de 110 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, María Liébana; izquierda, calle Jacometrezo, 18 y fondo, C. D. V. Mayor, 69. Débitos y costas presupuestadas de 6.388 pesetas.

Comunidad de vecinos. — Una finca urbana en calle El Campejo, núm. 3, de 42 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Cándido Fernández; izquierda, Pedro Fernández y fondo, C. Servicio. Débitos y costas presupuestadas de 5.288 pesetas.

Comunidad de vecinos. — Una finca urbana en calle José Antonio, 2, de 68 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, no figura; izquierda, Comunidad de vecinos, núm. 4 y fondo, calle de servicio. Débitos y costas presupuestadas de 6.632 pesetas.

Aurora Alonso Monge. — Una finca urbana en calle La Paloma, 33, de 25 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Angel Santos Diez; izquierda, Segunda Luis Macho y fondo, calle La Loma. Débitos y costas presupuestadas 5.311 pesetas.

Valeriano Aparicio Martín. — Una finca urbana en calle Santa Bárbara, 22, de 49 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, calle San Antonio; izquierda, calle Santa Bárbara y fondo, calle de Servicio. Débitos y costas presupuestadas de 5.419 pesetas.

Francisca Cermeño Martín. — Una finca urbana en calle San Juan, n.º 37, de 39 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Jesús Fernández Santos; izquierda Lucinia Salazar Martínez y fondo, Ayuntamiento. Débitos y costas presupuestadas de 5.809 pesetas.

Félix Medina Rodríguez. — Una finca urbana en calle El Municipio, número 38, de 744 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, izquierda y fondo, con el Ayuntamiento. Débitos y costas presupuestadas de 12.308 pesetas.

José Merino Hompanera. — Una finca urbana en calle 19 de Julio, número 77G, de 415 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, no consta; izquierda, Angel de Prado y fondo, calle de Servicio. Débitos y costas presupuestadas de 15.892 pesetas.

Irene Pérez García. — Una finca urbana en calle Eras, núm. 201, de 96 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha y fondo, con Ayuntamiento; a la iz-

quierda, Angel Ibáñez. Débitos y costas presupuestadas de 5.283 pesetas.

Juan Santos Monge y 4 Hm. — Una finca urbana en la calle Arroyo, número X17G, de 92 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Juan Rueda; izquierda, David Gómez y fondo, no consta. Débitos y costas presupuestadas de 5.548 pesetas.

Comunidad de vecinos. — Una finca urbana en la Travesía 19 de Julio, 2G sótano, de 21 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Primitiva Villalba; izquierda, María José Dantos y fondo, se desconoce. Débitos y costas presupuestadas de 6.097 pesetas.

Antonio Bardasco y 1. — Una finca urbana en Trav. José Antonio, número 2, de 264 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, calle José Antonio; izquierda y fondo, Maruja de Cos Cossio. Débitos y costas presupuestadas de 8.305 pesetas.

Gregoria Gala Arto. — Una finca urbana en calle Bajo el Otero, número 10, de 139 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Felipa de la Hoz de la Fuente; izquierda y fondo, calle Bajo el Otero. Débitos y costas presupuestadas de 6.986 pesetas.

Herederos de Valentín Martín. — Una finca urbana en calle San Juan, 23, de 32 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha e izquierda, desconocidos y fondo, calle El Otero. Débitos y costas presupuestadas de 6.537 pesetas.

Fernando Martín Laso y Ot. — Una finca urbana en el pueblo de Intorcisa, calle La Iglesia, 10, de 70 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, León Industrial; izquierda, Crescencio Vallejo y fondo, no consta. Débitos y costas presupuestadas de 5.443 pesetas.

Hermanos Martín Sánchez. — Una finca urbana en calle Real núm. 1, que linda derecha, izquierda y fondo, con Tomasa Martín. Débitos y costas presupuestadas de 5.282 pesetas.

Mariano Mediavilla Fernández. — Una finca urbana en calle Cercas, 4, de 80 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Mariano Mediavilla; izquierda, calle Sostil y fondo, Severina Loz Amo Vegas. Débitos y costas presupuestadas de 5.943 pesetas.

Antonio Monge Rueda. — Una finca urbana en calle Corcos, 11G, de 300 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, izquierda y fondo, desconocidos. Débitos y costas presupuestadas de 5.886 pesetas.

José Roiz Camblanca. — Una finca urbana en calle San Antón, 4, que linda derecha, Comunidad de vecinos, calle San Antón, 2, izquierda, Pelerino Marcos Martín y fondo, calle Servicio. Débitos y costas presupuestadas de 6.148 pesetas.

#### OLMOS DE OJEDA

Virgilio Andérez y otros. — Una finca urbana en la calle Real, núm. 5, de 104 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Virgilio Andérez; izquierda y fondo, con campo. Débitos y costas presupuestadas de 5.641 pesetas.

Lorenzo Simaíl Delgado. — Finca urbana en calle Extrarradio, núm. 1, de 69 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda con desconocidos.

#### PAYO DE OJEDA

César Santos Fernández. — Una finca urbana en Ctra. de Herrera a Cer-

vera, núm. 54, de 1.072 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, Hros. de Aniceto Santos Martín; izquierda, Victorino Santos Bravo y fondo, Extrarradio. Débitos y costas presupuestadas de 5.632 pesetas.

#### LA PERNIA

Adela Francisco Diez. — Una finca urbana en el pueblo de Camasobres, calle Real, núm. 12, de 135 m<sup>2</sup>. de superficie, que linda derecha, calle Real; izquierda, Hros. de Bernardo Ramos y Hros. de Joaquina Pérez y fondo, calle Real. Débitos y costas presupuestadas de 5.781 pesetas.

Herederos de Julia Mier. — Una finca urbana en el pueblo de Santa María de Redondo, calle Mayor, 19, de 349 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, calle Mayor; izquierda, campo, y fondo, Miguel Santiago. Débitos y costas presupuestadas de 5.754 pesetas.

Manuel Morante Güedo. — Una finca urbana en el pueblo de Tremaya, calle Mayor, 17, de 433 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Modesto Romero Merino, y fondo e izquierda, calle Mayor. Débitos y costas presupuestadas de 6.502 pesetas.

#### POMAR DE VALDIVIA

Julián Aparicio García. — Una finca urbana en calle Fuente, 15, de 502 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Felicidad Gutiérrez Gutiérrez; izquierda, Marcelina Alvarez Fernández y fondo, campo. Débitos y costas presupuestadas de 6.517 pesetas.

Vicente García Amo. — Una finca urbana en calle Respenda, núm. 48, que linda derecha y fondo, con Victorina Alonso García, y a la izquierda, con Antonio Allende Canduela. Débitos y costas presupuestadas de 5.245 pesetas.

David Gutiérrez Gómez. — Una finca urbana en el pueblo de Cezura, calle Real, 8, que linda derecha, Feliciano Gutiérrez Cabriz; izquierda, Desiderio Estrada Fernández, y fondo, Hros. de Basilia Millán Cábria. Débitos y costas presupuestadas de 5.402 pesetas.

Emiliano Estébanez Fernández y 6. — Finca urbana en el pueblo de Villallano, calle Real, 23, que linda derecha y fondo, con campo, e izquierda, con Gregorio Calderón García. Débitos y costas presupuestadas de 5.410 pesetas.

Santiago Rojo. — Una finca urbana en calle Báscones, 5, que linda derecha, Junta Vecinal; izquierda, Hros. de Florencio Millán Cábria, y fondo, Valentina Torices. Débitos y costas presupuestadas de 5.385 pesetas.

Teresa Ruiz. — Una finca urbana en el pueblo de Porquera de los Infantes, de 352 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Romana Estébanez Aurelio Martín Merino y Luis Herrero y otros; izquierda, Quirino Hidalgo, y fondo, Eusebio Campos y Emiliana Rodríguez. Débitos y costas presupuestadas de 5.917 pesetas.

#### PRADANOS DE OJEDA

Froilán Suances del Peral. — Una finca urbana en la calle Hospital, núm. 6, de 114 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Santiago Ruiz Calvo; izquierda, Primitivo Pastor Santos, y fondo, campo. Débitos y costas presupuestadas, de 6.004 pesetas.

## VELILLA DEL RIO CARRION

Herederos de Francisco Pozo.—Una finca urbana en calle José Antonio, A42, de 17 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, izquierda y fondo, con calle José Antonio. Débitos y costas presupuestadas de 5.187 pesetas.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y ha sido declarado en rebeldía, se le notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se le requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 de repetido Reglamento, presente y entregue en esta Oficina Recaudatoria, el título de propiedad del bien embargado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significándole que de no hacerlo serán suplidos a su costa por certero serán suplidos a su costa.

Cervera de Pisuerga, 25 de mayo de 1984.—La Recaudadora, María del Rocío Concejo.

2446

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Recurso de apelación, núm. 754 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante por don Felipe García Domingo, mayor de edad, ganadero, casado, vecino de Autilla del Pino, representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso; y de otra, como demandado por don Basilio Esteban Zu-

rro, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Venta de Baños, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia que con fecha primero de julio de 1982 dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS: Que revocando en parte la sentencia de fecha primero de julio de 1982, dictada por el Juzgado de primera instancia de Palencia número dos, en los autos de que dimana la presente apelación, y estimando en parte la demanda y la Reconvención, debemos condenar y condenamos al demandado a que abone al actor la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, incrementándose en un diez por ciento desde el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, hasta su pago, como indemnización de daños y perjuicios por las obras no hechas o mal efectuadas, detrayéndose de la cantidad que resulte, por compensación, la suma total de trescientas treinta y seis mil ciento veintinueve pesetas que el actor debe abonar al demandado como precio de las obras contratadas; todo ello sin hacerse expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Basilio Esteban Zurro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo Crespo.—Rubén de Marino Borregó.—Perfecto Andrés García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente, en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Fernando Martín Ambiela.

2440

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 395-83, a instancia de la Caja Rural Provincial de Palencia,

contra don Florencio Alonso del Valle, doña María Luz Emperador Granja, don José Antonio Castro del Valle y doña Ángela González Prieto, sobre reclamación de cantidad, autos en los que, por providencia dictada en el día de la fecha, he acordado sacar a segunda, pública y judicial subasta, las fincas que se dirán, sobre las que se constituyó hipoteca que garantizara el crédito del actor.

#### Fincas objeto de subasta:

Como de la propiedad de don Florencio Alonso del Valle:

“Número cuarenta y dos.—Piso segundo tipo “C”, en planta segunda.—Una vivienda situada al frente, según se sube por la escalera en el pasillo formado en el rellano de la misma; tiene una superficie útil de 117 metros cuadrados y 54 decímetros cuadrados y construida de 146 metros cuadrados y 88 decímetros cuadrados, y se compone de vestíbulo, pasillos, cuatro dormitorios, comedor-estar, terrazas, armario, y tendedero, cocina y dos cuartos de baño.—Linda, según se entra en él, frente, pasillo de la escalera, caja de ascensores y piso 2.º-D de la misma casa; derecha, caja de ascensores y piso 2.º-D de la misma casa; izquierda, caja de ascensores y piso segundo tipo B, de la misma casa, y fondo, es fachada a la Avda. Casado del Alisal.

Anejo.—Le pertenece a este piso como anejo inseparable un tendedero situado en la misma planta al fondo de la caja de escalera, junto al patio de luces del edificio, de 1,31 metros cuadrados.—Inscrita en el tomo 2.047; libro 535; folio 145; finca 33.122.

Valorada a efectos de subasta, en seis millones doscientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas (6.247.500 pesetas).

Como de la propiedad de don José Antonio Castro del Valle:

“Número cincuenta y dos.—En planta quinta, piso quinto, tipo “A”.—Que linda, según se entra en él, frente, pasillo de la escalera y piso quinto, tipo “B”, de la misma casa; derecha, es fachada a la segunda travesía de la Avenida de Casado del Alisal; izquierda, caja de escalera y patio de luces del edificio, y fondo, patio de luces del edificio y solar de los Hermanos Mazón González.—El piso referido, está situado a la izquierda del pasillo formado en el rellano de la escalera, a mano izquierda según se sube; tiene una superficie útil de 110,71 metros cuadrados y construida de 137,84 metros cuadrados, y se compone de vestíbulo, pasillo, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, tendedero, dos cuartos de baño y terraza.—Inscrito en el tomo 2.047; libro 535, folio 185, finca 33.142.

Valorada a efectos de subasta, en seis millones doscientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas (6.247.500 pesetas).”

#### Advertencias:

Primera: La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día veintinueve de octubre, a las doce horas.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores que concurren a ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento público destinado al efecto, una can-

idad igual por lo menos, al 10 por 100 en efectivo metálico, del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera: Que por tratarse de segunda subasta, servirá de tipo para la misma, el setenta y cinco por ciento de la primera, sin que se puedan admitir posturas inferiores a este tipo.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia, el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2436

#### PALENCIA. — NUM. 1

##### Requisitoria

Méndez Castrillo, José, de 40 años, soltero, hijo de José y Clara, natural de Palencia, vecino que fue de Valencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en sumario 5 de 1984, por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2431

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, en autos sobre tercería de dominio, número 405-1983, seguidos a instancia de don José Vilá Fábrego, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a don Fernando Carro Izquierdo, representado por el Procurador señor Tinajas Lago, y don Alejandro Espino de los Mozos, éste último declarado en rebeldía, por la presente, se emplaza a dicho demandado rebelde don Alejandro Espino de los Mozos, a fin de que en término de veinte días, pueda comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, a usar de su derecho si le conviniere, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia, treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2435

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Cédula judicial de notificación y vista de la tasación de costas

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 392-83, seguido por lesiones, amenazas y coacciones contra Luis Cueto Merino, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez, se ha practicado tasación de costas, cuyo resultado, es como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 20 pesetas.

Registro, D. Común 11.ª, 36 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 54 pesetas.

Citación de juicio, D. C., 14.ª, 36 ptas.

Expedición de 4 despachos, 360 ptas.

Cumplimiento de 4 despachos, 180 pesetas.

Médico forense, tarifa 5.ª, artículo 10, 250 pesetas.

Derechos de tasación, 68 pesetas.

Total tasas judiciales, 1.189 pesetas.

Mutualidad judicial, 720 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 1.110 pesetas.

Indemnización a la perjudicada, 5.000 pesetas.

Total pesetas, 8.019.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas ocho mil diecinueve pesetas, de cuyo pago es responsable Luis Cueto Merino. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días, contados a partir de esta publicación, al condenado Luis Cueto Merino, mayor de edad, casado, maestro industrial, natural y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Emilio Ignacio Vivas Almendros.

2432

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Testimonio de sentencia

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, doy fe y testimonio:

Que en los autos de juicio de faltas, número 401-84, por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 401-84, por daños por imprudencia, en el que son partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la

Acusación Pública, y Manuel Dos Santos Sena y Lucio Pascua Pérez, ya circunstanciados en autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Lucio Pascua Pérez, como autor criminalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de dos mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago, dos días de arresto sustitutorio; a abonar a Manuel Dos Santos Sena de los daños causados en su vehículo que resulten acreditados en ejecución de sentencia; y a satisfacer las costas originadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Luciano Salvador. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al perjudicado Manuel Dos Santos Sena, mayor de edad, hijo de José y de Isaura, portugués, residente en Francia, vecino de 37390 Mettaray, con domicilio en La Membrelle sur Choisille —La Billonnière—, firmo el presente en Palencia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Emilio Ignacio Vivas Almendros.

2437

#### PALENCIA NUM. — 2

##### Testimonio de sentencia

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, doy fe y testimonio:

Que en los autos de juicio de faltas, número 442 bis/84, seguidos por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 442 bis/84, por estafa, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Acusación Pública, y Antonio Mariano Simón Mediavilla, Ignacio Suances Becerril y Carlos Martínez Rubio, ya circunstanciados en autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Carlos Martínez Rubio, como autor criminalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice a Estación de Servicio Suances, en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, y que abone las costas originadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luciano Salvador Ullán.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Carlos Martínez Rubio, mayor de edad, hijo de Carlos y Encarnación, con D. N. I. número 12.723.220, actor y actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Palencia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Emilio Ignacio Vivas Almendros.

2438

## Administración Municipal

### ABARCA DE CAMPOS

#### EDICTO

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 1984, y con asistencia de cinco miembros de los cinco que la componen, por unanimidad acordó aceptar el Crédito concedido por la Excm. Diputación (500.000 pesetas), para realizar las obras de alumbrado y saneamiento en el Municipio.

El crédito será reembolsado por semestres vencidos en cinco anualidades.

Dicho acuerdo se encuentra en Secretaría, a disposición del público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Abarca de Campos, 3 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2454

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán, 1 de junio de 1984.—El Alcalde, José Costana.

2450

### LANTADILLA

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación, el proyecto de contrato de operación de crédito con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, destinado a financiar la ejecución de obras de la competencia municipal, se expone al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, siendo las principales características de esta operación de crédito, las siguientes:

Modalidad: Préstamo a corto plazo.

Cuantía: 2.000.000 de pesetas.

Plazo de amortización: Cinco años.

Tipo de interés: 16 por 100.

Anualidades de amortización: Trimestral.

Recursos afectados por la garantía de la operación: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el número dos del artículo 170 del Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre.

Lantadilla, 1 de junio de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2457

### OSORNILLO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1 por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Osornillo, 30 de mayo de 1984.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

2456

### POBLACION DE CERRATO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo actual, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, don Mateo Gallego Tendero, de la obra titulada "Pavimentación de calles en Población de Cerrato", núm. 200-84, incluida en el Plan de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial, por un importe de dos millones de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Cerrato, 31 de mayo de 1984.—El Alcalde, Primitivo Vitoria.

2447

### VALLE DE RETORTILLO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valle de Retortillo, 30 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2448

## Documentos expuestos

### RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato	2455
Paredes de Nava	2458

### PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1984, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### Ayuntamientos que se citan

Boada de Campos	2452
Meneses de Campos	2451
Pino del Río	2449
Villaprovedo	2453

## Anuncios particulares

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

#### ANUNCIO

Se hace público, por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en estas oficinas se ha presentado doña Josefa Colmenero Salceda, residente en esta capital, manifestando habérsela extraviado el resguardo de empeño número 8.283, referente en pulsera con cinco colgantes, pignorada el 14 de noviembre de 1983.

Se advierte que pasados ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, si no hubiere habido reclamación, se procederá a extender un duplicado de la papeleta. — Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.

2439